



Proceso para el trámite de solicitudes de reembolso del pago de matrícula y otros derechos a estudiantes venezolanos que solicitaron la exoneración con base al Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de Venezuela y se les rechazó

1. La solicitud deberá presentarse ante la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), donde se verificará que:
 - La persona presentara una solicitud de exoneración ante la OAICE para el año académico 2016, y se le rechazara en virtud de la resolución R-8119-2015, del 25 de noviembre de 2015.
 - La persona solicitante cumpliera con el perfil pactado en el Convenio, cuando presentó la solicitud de exoneración.
 - La solicitud de reembolso se haya presentado antes del plazo legal de prescripción, correspondiente a 4 años.
 - Se indique un medio para notificaciones.
2. Una vez verificado lo anterior, la OAICE comunica a la Oficina de Administración Financiera (OAF) y envía la documentación correspondiente.
3. La OAF realiza la devolución de dinero, según sus procedimientos para estos casos. Esto incluye la comunicación del resultado al interesado.

Para estos efectos, el estudiante debe completar el documento "Solicitud de Devolución de Dinero", el cual se tramita ante la ventanilla única de servicios en OAF. Posterior a esta gestión, la Unidad de Cobros Estudiantiles se encarga de procesar la solicitud y determinar los montos exactos a devolver, para luego continuar con el proceso de devolución a través de las Unidades de Control de Pago y Unidad de Cajas.

Además, según el criterio de la Oficina Jurídica, el convenio, la exoneración y el reintegro corresponde al 100% del costo de la matrícula, laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; aplica para estudiantes de pregrado, grado y posgrado.

Nota: La exención del pago de matrícula se refiere al 100% del costo de los cursos o carga académica aprobada y cuando se alude a otros derechos estudiantiles, se trata de la exención del 100% del costo de los derechos de laboratorio, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Quedando excluidas de esta exoneración las otras obligaciones estudiantiles que corresponden a otros objetivos accesorios y que se recaudan en toda la población estudiantil universitaria matriculada, sea costarricense o extranjera e independientemente de si tiene o no beca asignada.

Última actualización: 09/5/18